Nota DNC N° 3773 /2023.

Asunción, 18 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414627
Expediente	316205
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 24/22 ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO RIBOCICLIB 200 MG PARA GERDA MARÍA CRISTINA HEMPEL SOLANO LÓPEZ
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 431/2023 de fecha 10/05/2023 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 10215/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas 4 y 7 ofrecidas teniendo en cuenta lo expuesto en su nota de descargo.
2. Se reitera la observación 1, "No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al dictamen por el cual se acredite el supuesto de excepción", en este sentido se ha remitido el dictamen U.O.C. N° 91/2022, que corresponde al dictamen de elaboración de precios, y no al dictamen que acredite el supuesto de excepción y el acto administrativo que lo apruebe.
3. El dictamen U.O.C. N° 91/2022, hace referencia a "*AMPLIACION DEL DICTAMEN N° 87 – "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO RIBOCICLIB PARA GERDA MARIA CRISTINA HEMPEL SOLANO",* sin embargo, no se ha remitido el dictamen N° 87.
4. En la respuesta 3, mencionan: *"…Se adjunta el justificativo de contrato abierto"*, (sic); sin embargo, el mismo no se encuentra entre las documentaciones remitidas.
5. Teniendo en cuenta la respuesta 5, mencionamos que la constancia plurianual se encuentra dañada y no puede descargarse. Se sugiere subsanar.
6. Falta remitir el CDP correspondiente al presente año.

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate